

3.249. «Urroz». Mármol, talco y caolín. 41. Lobayen, Oiz, Saldías, Urroz de Santesteban y Zubleta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pamplona, 13 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Joaquín del Valle de Lersundi.

1293

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1982 de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva definitiva a favor del Estado para investigación de rocas ornamentales en un área denominada «segunda ampliación a Avila monumental», comprendida en la provincia de Avila.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1.º de la Ley 22/1978, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 8 de noviembre de 1982 la inscripción número 219 en el Libro Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la Junta de Castilla y León, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva definitiva a favor del Estado para investigación de rocas ornamentales en el área que se denominará «segunda ampliación a Avila monumental», comprendida en la provincia de Avila, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 38' 20" Oeste con el paralelo 40º 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	4º 38' 20"	40º 40' 00"
2	4º 40' 40"	40º 40' 00"
3	4º 40' 40"	40º 41' 20"
4	4º 42' 40"	40º 41' 20"
5	4º 42' 40"	40º 40' 00"
6	4º 48' 40"	40º 40' 00"
7	4º 48' 40"	40º 38' 20"
8	4º 38' 20"	40º 38' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 200 cuadrículas mineras.

Madrid, 14 de noviembre de 1982.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1294

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.236, interpuesto por «Centrales Lecheras Españolas».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.236, interpuesto por «Centrales Lecheras Españolas», sobre dos multas de 25.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil "Centrales Lecheras Españolas, S. A." (CLES), contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, de fecha 14 de mayo de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca de 15 de marzo de 1982, esta última desestimativa del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anularnos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Imponer a la firma expedientada una sola multa de veinticinco mil (son 25.000) pesetas. Independientemente abonará los gastos y costas inherentes a la tramitación del expediente del caso. Con las inherentes consecuencias legales y singularmente

la de devolver a la recurrente la cantidad que resulte abonada en exceso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1295

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida), APA 083.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 083, para la ampliación de una central hortofrutícola en Borjas Blancas (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Borjas Blancas (Lérida), por la Sociedad Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», APA 083, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 108.051.001 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 28 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 21.810.200 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2. Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, 1, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y el de preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1.º del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renunciar se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

1296

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.508 «Nufri», APA número 118, de Mollerusa (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.508, «Nufri», de Mollerusa (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 118, para la ampliación de